



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1964-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3° de la Ley General de Salud y 5° de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karen Quiroga Anguiano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	1° de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1° de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

En la Ley General de Salud: Establecer como materia de salubridad general la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de diabetes.

En la Ley de los Institutos Nacionales de Salud: Establecer el Instituto Nacional para la Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual del ordenamiento y las reglas de técnica legislativa, se recomienda revisar las fracciones del artículo 5 de la Ley de los Institutos nacionales de Salud, toda vez que en el precepto en vigor se consignan 11 fracciones mientras que la propuesta cita 15.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General de Salud.</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> <p>XIII. a XXVIII. ...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud y se adiciona la fracción III Bis al artículo 5o. de la Ley General de los Institutos Nacionales de Salud</p> <p>Primero. Se adiciona la fracción XII Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de diabetes; XIII. a XXVIII. ...</p>
<p>Ley de los Institutos Nacionales de Salud.</p> <p>ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p>I. a III. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>Segundo. Se adiciona la fracción III Bis de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Instituto Nacional para la Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes; IV. a XV. ...</p>



- **Sin correlativo vigente**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Nacional para la Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Centro de Atención al Paciente Diabético del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Tercero. Las relaciones entre el Instituto Nacional para la Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes y sus trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Cuarto. Una vez constituida la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes, expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto